

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, JUNIO
DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Vista la anterior demanda el despacho en atención a lo dispuesto en el Inciso tercero del Artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., LIBRA ORDEN DE PAGO a favor de JOANA INES MONCADA ZAMORA (en representación de la menor L.C. FLOREZ MONCADA), y en contra del señor HARWER FLOREZ BOADA por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$1.674.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de Diciembre de 2020 a razón de \$271.099.00 y de Enero a Mayo de 2021 a razón de \$280.587.00.

Más las cuotas que se sigan causando conforme el título ejecutivo y que se hagan exigibles entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia, según lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 431 del C.G.P., en concordancia con el inciso segundo del artículo 88 ibidem, cuotas que deberán cancelarse dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

Oficiese a la Dirección de Investigación Criminal Interpol de conformidad en los términos señalados en el inciso 6 del artículo 129 de la Ley de Infancia y Adolescencia.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

Tramítese el presente proceso por la vía Ejecutiva de MINIMA CUANTIA.

Notifíquese el presente auto al demandado conforme lo disponen los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

Actúa en nombre y representación de la menor la demandante JOANA INES MONCADA ZAMORA.

NOTIFÍQUESE

MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ (2)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

*Hoy 03 de junio de 2021, siendo las 8.00 a.m., se notificó el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 0026** publicado en el portal web de la Rama Judicial*

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria

Firmado Por:

MYRIAM TILSIA LEON ESTUPINAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CACHIPAY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**57bc2698d74a198460154efddcfe511e76cdb82351b0df839334661aa8884
31**

Documento generado en 02/06/2021 04:48:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**